

REGLAMENTO (CE) Nº 1889/96 DE LA COMISIÓN
de 30 de septiembre de 1996
por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la
campaña 1996/97

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 establece los criterios de fijación del umbral de intervención de las manzanas; que corresponde a la Comisión fijar dicho umbral de intervención aplicando los porcentajes recogidos en el apartado 1 de dicho artículo a la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas sobre las que se disponga de datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1996/97 queda establecido en 273 519 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8.